



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 26-1-0239-LC

Agosto 06 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD CERRAMIENTO.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

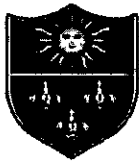
CONSIDERANDO:

A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD	CERRAMIENTO
TITULARES	JOAN HERNAN SABOGAL CARDONA Y DENIS ANDREA ZULUAGA CORREA
IDENTIFICACION	C.C. No. 94.462.662, 29.759.550
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0346
FECHA DE RADICACION	30/12/2025
CLASE	4
FICHA CATASTRAL ORG.	01-03-0000-0082-0201-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-108624
AREA LOTE	88.48 m ²
ESCRITURA	No. 1193 del 17/07/2024 de la Notaria Primera de Cartago Valle
DIRECCION	CALLE 38 # 2C-11 MZ F LOTE 12
SECTOR/URBANIZACION	RESERVA DE SANTA MARTHA

- B. Que los señores JOAN HERNAN SABOGAL CARDONA Y DENIS ANDREA ZULUAGA CORREA identificados con la cédula de ciudadanía C.C. No. 94.462.662, 29.759.550 en calidad de propietarios, presentaron solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad CERRAMIENTO, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE -2172 del 30/12/2025; para el predio descrito en el considerando anterior, ubicado en la CALLE 38 # 2C-11 MZ.F LOTE 12 RESERVA DE SANTA MARTHA del municipio de Cartago.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 5 SECTOR II. ZONA RESIDENCIAL MIXTA DE BAJA DENSIDAD, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 30/12/2025.
- E. Que el día 06/01/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE -0028, el titular adjunto 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros. Así mismo, mediante oficio aclaratorio manifestó que, por un error





CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



involuntario, se había marcado en el Formulario Único Nacional la casilla correspondiente a la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, precisando que el trámite solicitado corresponde exclusivamente a una Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Cerramiento.

- F. Que el constructor responsable es la Ingeniera Ana Maria Gutierrez Garcia con matrícula profesional 66202-100135.
- G. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0346, notificada el día 27/02/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026-VS-0431.
- H. Que el día 15/04/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0667, el titular solicito por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- I. Que el día 07/05/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE-0839, el titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- J. Que, debido a la complejidad del proyecto, la Curadora Urbana de Cartago, amplía los términos para resolver la solicitud de licencia mediante la Resolución No. 0035, la cual fue comunicada según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VS-1009 de fecha 12/05/2026.
- K. Que, además el solicitante, presentaron los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-108624
3. Copia impuesto predial	01-03-0000-0082-0201-000-000-000
4. Copia de cedula No.	C.C. No. 94.462.662, 29.759.550
5. Foto instalación de valla	2
6. Copia de escritura	No. 1193 del 17/07/2024 de la Notaria Primera de Cartago Valle.
7. Notificación a vecinos	3
8. Matrículas profesionales	Ing. Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135 Arq. Luis David Camacho Villegas con M.P. No. A178162023-1006318476 Ing. Jairo Patiño Álzate con M.P. No. 63202-53213
9. Certificaciones de vigencia profesionales	No. CVAD-2025-3999856 del COPNIA del Ing. Ana Maria Gutierrez Garcia vigencia No. E782119 del CPNAA del Arq. Luis David Camacho Villegas No. CVAD-2025-3822399 del COPNIA del Ing. Jairo Patiño Álzate.
10. Nomenclatura	MESG-AS-F02 de fecha 10/12/2025 No 1435
11. Estratificación	MEDE.220.18.F21 de fecha 10/12/2025 No 1085





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



12. Hilos y Niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 11/03/2026
13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
14. constructor responsable	Ingeniera Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135
15. Arquitecto Proyectista	Arquitecto Luis David Camacho Villegas con M.P. No. A178162023-1006318476
16. Ingeniero civil estructural y Diseñador de elementos no estructurales.	Ingeniera Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135
17. Ingeniero Geotecnista.	Ing. Jairo Patiño Alzate con M.P. No. 63202-53213

L. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 12 de junio de 2026, según ventanilla única No. CUC 2026 VS-1240, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdo 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.

M. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.

N. Que el expediente fue aprobado con un (1) planos arquitectónicos, dos (2) planos estructurales, con sus respectivas memorias de cálculo y estudio de suelos.

O. Que presentaron los documentos y el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1302700989 con fecha de pago 30/07/2026, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE-1407 con fecha del 30/07/2026.

P. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

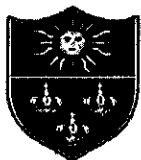
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad CERRAMIENTO, con un área total de 39.28 ml, sobre el inmueble con un área lote de 88.48 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-108624 y Ficha Catastral originaria No. 01-03-0000-0082-0201-000-000-000, ubicado en la CALLE 38 # 2C-11 MZ F LOTE 12 Urbanización RESERVA DE SANTA MARTHA, solicitado por los señores JOAN HERNAN SABOGAL CARDONA Y DENIS ANDREA ZULUAGA CORREA identificados con la cedula de ciudadanía No. 94.462.662, 29.759.550 en calidad de propietarios, de acuerdo con los documentos y planos que forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Esta edificación, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.

ARTICULO 2: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

ARTÍCULO 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igualmente responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Luis David Camacho Villegas con M.P. No. A178162023-1006318476, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por la Ingeniera Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135 quien además obra como constructor responsable, como geotecnista el Ing. Jairo Patiño Álzate con M.P. No. 63202-53213. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será la titular de la licencia.





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



ARTÍCULO 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.

ARTÍCULO 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.

ARTÍCULO 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.

ARTÍCULO 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO 14: La titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social dla titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).

ARTÍCULO 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).

ARTÍCULO 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

ARTÍCULO 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2015).

PARÁGRAFO: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en agosto 06 de 2026.



Arg. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO

